



Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar

Decreto 67

2024

INDICE

	Página
Identificación del Colegio	3
Decretos Exentos de Educación que aprueban el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar	3
Título I: De las Disposiciones Generales	4
Título II: De la Fundamentación	6
Título III: De la Evaluación	6
Título IV: Procedimiento para la Evaluación Diferenciada y Eximición de Asignatura	15
Título V: Procedimiento de Evaluación en Educación Parvularia	18.
Título VI: De la Promoción	21
Título VI: De los Estudiantes Extranjeros	24
Título VII: De las Disposiciones del Director	24
Título Final	24

**REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION ESCOLAR DE NIÑAS Y NIÑOS DE
ENSEÑANZA BASICA AÑO ESCOLAR 2020**

IDENTIFICACION DEL COLEGIO:

Nombre: Colegio Maran-atha
Dirección: Av. Los Álamos # 3750
Comuna: Alto Hospicio
Decreto Cooperador emitido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN: N° 572/2005
RBD: 12715-9
Director: Abel Venegas Alarcón
Representante Legal: Mónica Fuentes Riveras.
Sostenedor: Corporación Educacional Colegio Maran-atha.

**DECRETOS EXENTOS DE EDUCACION QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO DE EVALUACION
Y PROMOCION ESCOLAR**

Para su elaboración se consideraron los instrumentos de gestión institucional junto a las orientaciones y normativas ministeriales vigentes, tales como: Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los planes exigidos por normativa, las orientaciones del Equipo que implementa el Programa de Integración Escolar, la filosofía, valores y principios establecidos en el pronunciamiento del Consejo de Profesores. Así como la Ley que Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna N°19.532/1997, Ley de Subvención Escolar Preferencial N°20.248/2008, Ley General de Educación N°20.370/2009, Ley contra la Discriminación N°20.609/2012, Ley de Inclusión Escolar N°20.845/2015, Ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente N°20.903/2016, Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana N°20.911/2016 y Ley de Igualdad de Oportunidades de Inclusión Social de personas con discapacidad N°20.422/2016. Asimismo, el Decreto Supremo N°67/2018.

Visto lo dispuesto en el Decreto N° 67 del 20-02-2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción se presenta a continuación el Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Colegio Maran-atha para la Enseñanza Básica.

TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán en el Colegio Maran-Atha, de acuerdo a las Normativas Vigentes del Mineduc, decreto 67/2018

ARTICULO 2°

El régimen de evaluación será semestral y durante este período serán evaluadas todas las asignaturas del plan de Estudios y las áreas de desarrollo personal. Para los efectos de evaluación y promoción de los alumnos, se consideran los Planes y Programas de Estudio establecidos por MINEDUC.

ARTICULO 3°

Este Reglamento es una propuesta del Consejo de Profesores, la Dirección del Colegio y el Consejo Escolar. Se difunde a los apoderados el día de matrícula y es informado a los alumnos en los consejos de curso.

ARTICULO 4°

El año lectivo comprenderá dos semestres académicos (38 semanas en total) El semestre es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura impartida.

El Programa de Estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en cada asignatura.

ARTICULO 5°

El trabajo docente se realiza sobre la base de las planificaciones anuales, de unidades y diarias de cada asignatura, según formato establecido.

ARTÍCULO 6°

El Libro de Clases es el registro oficial del desempeño de los objetivos de aprendizaje (OA), Aprendizajes Esperados (AE) y los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT), contenidos, Actividades Metodológicas que se desarrollan y de las calificaciones obtenidas por los alumnos durante el semestre académico.

La mantención y presentación del Libro de Clases, debe ajustarse a la Ficha Técnica

“Mantención del Libro de Clases.”

ARTÍCULO 7°

Se entregará al apoderado de los alumnos(as) de NT1 a 8° año de Enseñanza Básica los informes de rendimiento mensual y semestral, en la reunión mensual de apoderados fijada con carácter obligatorio, en la que se analizarán los resultados generales y se propondrán actividades de cooperación, de control, y obligaciones para mejorar situaciones en forma conjunta. Se dejará constancia de la asistencia a reunión bajo la firma del responsable, en el libro de clases del curso respectivo.

El informe semestral de NT1 y NT2 será devuelto a la Educadora de Párvulos firmado por el apoderado.

ARTÍCULO 8°

La Dirección del Colegio no aceptará presión o influencia externa alguna en el sentido de modificar evaluaciones, calificaciones, situaciones finales o situaciones de promoción repitencia de los alumnos, cuando ellas se ajusten a lo establecido, en este Reglamento, validando el principio de autonomía del docente en el desarrollo de sus funciones; su calidad de Profesional de la Educación, establecido en el Estatuto Docente; la aplicación del presente Reglamento de Evaluación y la normativa vigente.

ARTÍCULO 9°

Este Reglamento de Evaluación será revisado cada año por la Comisión interna del Colegio en consulta con el Consejo de Profesores para su actualización de ser considerado necesario.

TITULO II DE LA FUNDAMENTACION

ARTÍCULO 10°

La evaluación es un proceso permanente, cuyo objetivo es proporcionar información al docente, profesionales asistentes de la educación y UTP para apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de objetivos educacionales propios de cada nivel.

La evaluación se traduce en una calificación (nota o concepto), la cual determina, junto al requisito de asistencia, la promoción de los alumnos/as.

En el marco de una Educación Integral se considera la necesidad de evaluar no sólo el conocimiento, sino también aspectos relativos a la formación, espiritual, psicomotor y afectivo y a los objetivos educacionales derivados de los principios sobre los cuales se sustenta el proceso educativo, evaluación que se realiza a través de un informe de personalidad que pasa a formar parte de los antecedentes de cada alumno.

La familia tiene la responsabilidad de apoyar a los alumnos en este proceso, la familia debe proveer los espacios adecuados en el hogar para que el alumno tenga la posibilidad de realizar los trabajos y tareas que permiten que el alumno avance y mejore sus desempeños. La familia debe constituirse en el principal soporte afectivo del niño, la escuela no puede reemplazar el amor que debe entregar la familia.

TITULO III DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

El Colegio Maran-atha considera la evaluación como una herramienta central para recoger información sobre el logro de los objetivos; permite al docente y al estudiante evidenciar el avance en la trayectoria del aprendizaje, reflexionando individualmente o en trabajo colaborativo sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida; permite conocer la diversidad en el aula de manera más precisa y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que surgen durante el desarrollo del proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 11°

El establecimiento entiende por Tipos de Evaluación:

- a) La Evaluación Diagnóstica:** Se aplica al inicio de cada año lectivo y tiene como objetivo, constatar el estado de los aprendizajes de los niños y niñas en cuanto a sus destrezas, habilidades, actitudes y conocimientos previos. Esta será aplicada al inicio del año escolar y los resultados serán entregados y consignados en el libro de clases con los siguientes conceptos: Logrado (L) y No Logrado (NL), en todas las asignaturas; serán medidos al menos cinco Objetivos de aprendizaje (OA) seleccionados por el profesor de cada asignatura, conjuntamente con la Unidad Técnico Pedagógica.

b) La **Evaluación formativa o de Proceso** será usada para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, así promoverá la reflexión, la autonomía de los alumnos para continuar aprendiendo; respecto de los propósitos evaluativos, la evaluación diagnóstica se entenderá como un **tipo de evaluación formativa**, pues permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante y tomar decisiones para ajustar la planificación, las estrategias o actividades y la retroalimentación de los estudiantes.

Por lo tanto, la evaluación formativa no refiere solo a instrumentos, sino a un conjunto de herramientas y estrategias que son utilizadas por los docentes durante el proceso de enseñanza y aprendizaje para identificar las metas de aprendizaje de los estudiantes (¿Hacia dónde vamos?); cuál es el estado actual de aprendizaje de estos alumnos en relación a esas metas (¿Dónde estamos?); y cuáles son los pasos necesarios para cerrar la brecha entre los dos estados anteriores (¿Cómo seguimos avanzando?).

El principal propósito de la evaluación formativa es la retroalimentación, esto es, proveer información a cada estudiante para que pueda progresar hacia o incluso más allá de los objetivos de aprendizaje. Idealmente, la evaluación formativa se realiza durante el proceso de aprendizaje, no al final de una unidad de trabajo o período escolar.

El Establecimiento potenciará la evaluación formativa a través de las siguientes disposiciones:

- a) Retroalimentación
- b) Autoevaluación
- c) Coevaluación
- d) Heteroevaluación

c) La **Evaluación sumativa**, certificará los aprendizajes logrados, mediante una calificación. La evaluación sumativa se aplicará luego de un conjunto de aprendizajes, correspondientes a una **unidad** o al término ella, considerando los contenidos tratados durante el proceso. El docente aplicará distintos instrumentos de evaluación en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Este tipo de **evaluación será calificada**.

En este marco, el establecimiento asume que existen diferentes formas de evaluar, entre las que se cuentan pruebas escritas, observación de desempeños, entrevistas, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares elementos gráficos, portafolios y revisión de cuadernos. Con todo, las y los docentes procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades por sobre la memorización de contenidos.

ARTICULO 12°

Para el diseño de las pruebas escritas se considerará lo siguiente:

- Cada prueba debe tener las instrucciones precisas.
- Establecer claramente los criterios de evaluación (OA y/o AE), el puntaje asignado a cada ítem y tiempo de duración.
- La estructura de la prueba debe evidenciar una distribución equilibrada del desarrollo de las habilidades del pensamiento.

Para su corrección se debe contemplar:

En su corrección se considerará, en todas las asignaturas, la redacción, ortografía y comprensión de lectura. **Si el profesor lo estimara**

conveniente podrá considerarlo en la calificación, dejándolo explícito en los objetivos de la prueba.

ARTÍCULO 13°

El profesor debe presentar juntamente el instrumento evaluativo, la tabla de especificaciones, la pauta de corrección, (lista de cotejo, rúbricas, entre otros) al jefe de UTP, al inicio de cada Unidad. Será responsabilidad del jefe de UTP el cumplimiento de esta normativa.

ARTÍCULO 14°

El jefe de UTP, es el responsable de revisar el instrumento evaluativo y dar las sugerencias y observaciones al profesor de asignatura antes de la aplicación de éste.

ARTICULO 15°

Cada instrumento de evaluación que se aplique durante el semestre, debe quedar copiado en el archivo del Jefe UTP y en los archivos del departamento de duplicaciones.

ARTÍCULO 16°

El jefe de UTP entregará a los docentes el calendario anual de evaluaciones consignadas en periodos e informará a los alumnos por escrito, el calendario de evaluaciones en forma semestral.

El "Plan de Evaluación Semestral" deberá ser entregado a los Apoderados y a los alumnos, para que conozcan con antelación los aprendizajes que se esperan obtener. Esta información será entregada a través de los siguientes procedimientos: envío de calendario de evaluaciones mensual, se comunicará a través de reuniones de apoderados, minuta semanal, etc.

ARTICULO 17°

Todo procedimiento evaluativo, incluyendo aquellos que incorporen el uso de las nuevas tecnologías, debe cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad. Para ello, el (la) profesor(a) debe informar, por escrito y con registro en libro de clases previamente a los alumnos las pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación.

ARTÍCULO18°

El profesor(a) de asignatura, calendarizará **un trabajo de investigación** por semestre, el cual deberá desarrollarse durante el transcurso de éste y **no en las actividades de finalización de semestre o año.**

ARTÍCULO 19°

Una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocidos los resultados y como una instancia de reforzamiento y retroalimentación de aquellos aprendizajes no logrados, el docente debe realizar en conjunto con sus alumnos un análisis y corrección de la prueba, dentro del horario normal de clases, con el propósito que el alumno pueda identificar y superar sus errores, acción que será registrada en el Libro de Clases.

ARTÍCULO 20°

Las evaluaciones realizadas por el Establecimiento Educativo contemplarán aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales.

ARTÍCULO 21°

El registro de las evaluaciones en el Libro de Clase consignará: la fecha, el(s) Objetivo(s) de Aprendizaje(s) o Aprendizaje(s) Esperado(s) en Educación Básica, según corresponda y un cuadro resumen identificando los porcentajes de alumnos iniciales (I), intermedios (INT) y avanzados (AV).

ARTICULO 22°

Si la aplicación de cualquier procedimiento evaluativo, arroja un resultado de reprobación superior al 20% para el grupo curso, se procederá a realizar una retroalimentación de los contenidos, y luego se aplicará un nuevo procedimiento evaluativo. La nota final será el promedio aritmético de ambas evaluaciones, la que debe ser registrada inmediatamente de entregados los resultados.

ARTICULO 23°

Si el alumno(a) es sorprendido(a) copiando y/o compartiendo sus conocimientos sea en forma verbal o escrita, con elementos tecnológicos, u otros medios con un compañero(a) durante la evaluación, se le requisará la prueba, se corregirá lo que alcanzó a contestar y será calificado(a) con nota máxima 4.0 (cuatro comas cero). Dicha situación será informada al Inspector(a) General, quien comunicará de la situación al apoderado.

Por tratarse de una conducta grave que contraviene la normativa del Manual de Convivencia, quedará registrada en el Libro de Clases en la respectiva Hoja de Vida del Alumno. Se citará al apoderado con el objetivo de que éste tome conocimiento en forma personal. El registro de esta entrevista quedará en el Libro de Clases u Observaciones, firmada por el apoderado y el profesor correspondiente.

ARTÍCULO 24°

Las situaciones de rendimiento académico, de carácter particular, d e b e r á n ser conversadas en horario de atención de apoderados, en forma privada y atendiendo a las causales y efectos observados. El registro de esta entrevista quedará en el Libro de Clases u Observaciones, firmada por el apoderado y el profesor correspondiente.

ARTÍCULO 25°

La Comisión Interna del Colegio, compuesta por el Director y el Equipo Directivo, definirá, al inicio de año lectivo, el calendario de pruebas sumativas mensuales para las cuatro asignaturas fundamentales: Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales e Historia.

ARTÍCULO 26°

La inasistencia del alumno a una evaluación calendarizada con anticipación deberá ser justificada personalmente por su apoderado, en Inspectoría General presentando Certificado Médico si así correspondiera (documento en original y con fecha actualizada). Inspectoría General emite un pase de autorización para ser evaluado en pruebas y o trabajos atrasados. Este pase de autorización será presentado por el alumno al profesor de asignatura en un plazo máximo de 48 horas, tiempo en el cual se le asignará el día y la hora para rendir las evaluaciones o trabajos atrasados si este fuera el caso.

El alumno no podrá rendir más de dos evaluaciones en un día.

ARTICULO 27°

En la eventualidad de que el alumno(a):

- Se presente sin la justificación debida (certificado médico y/o justificación personal del apoderado), o no se presente a la evaluación en la segunda oportunidad, deberá rendir la prueba, inmediatamente el primer día de clases que se haga presente y tendrá un grado de dificultad de 80% para la nota 4.0.
- Si el alumno se niega a desarrollar el instrumento evaluativo atrasado en la oportunidad ofrecida, se hará acreedor a la nota mínima. Situación que quedará registrada por el profesor de la asignatura en la Hoja de vida del alumno (a) firmada por éste e informada al apoderado.
- Entregue una evaluación en blanco y/o se niegue a responder, lo hará merecedor a una calificación correspondiente a la nota mínima. Dicha situación deberá quedar registrada en la hoja de vida del alumno, por el profesor del sector o asignatura correspondiente e informada al apoderado.
- No cumpla con la entrega de trabajos de investigación, educación artística, tecnológica u otros, en el plazo establecido, la evaluación quedará sujeta a las determinaciones expresadas por el profesor(a) en la pauta de evaluación entregada a los alumnos con antelación.
- Cuando existan problemas en la calificación y/o corrección de pruebas, el profesor(a) de la asignatura dará solución a esta situación, si ésta subsiste, informará al/la Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, de tal manera de lograr una solución en conjunto.
- Los casos serán examinados por Director y equipo directivo.

ARTÍCULO 28°

Durante el año lectivo se aplicarán evaluaciones de monitoreo, a los alumnos de 1º a 8º Básico en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Ciencias e Historia. Los resultados de las evaluaciones serán registrados en el libro de clase con notas que incidirán en el promedio semestral. También los docentes realizarán la respectiva reflexión pedagógica en Consejos Técnicos para la toma de decisiones de ajuste en las planificaciones si fuera necesario.

ARTÍCULO 29°

El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.

ARTÍCULO 30°

Las alumnas, que asumen responsabilidad de maternidad, serán consideradas para todos los efectos como alumnas regulares. (Decreto 79 “Los derechos de la adolescente embarazada” del Mineduc).

El apoderado deberá acreditar con certificado médico, la situación de gravidez de su pupila ante Inspectoría General, esta pondrá en antecedentes de esta situación a UTP y profesor(a) Jefe.

Se aplicará la normativa de la siguiente manera:

- a. En caso que el estado de embarazo quede superado durante el Primer Semestre, la alumna deberá continuar el Segundo Semestre en forma normal, las calificaciones obtenidas en el Semestre serán consideradas en su promoción.
- b. Si la alumna en el Segundo Semestre presenta problemas de salud debidamente certificados, tendrá que presentar trabajos y rendir las evaluaciones del periodo en todas las asignaturas, previa calendarización realizada por los profesores de asignatura y el Jefe UTP.
- c. En los casos a) y b) es imprescindible que el apoderado, presente oportunamente los certificados médicos correspondientes.

ARTÍCULO 31°

Las actividades y Plan de trabajo de los Talleres JEC (horas de libre disponibilidad), tendrán una duración anual y deberán registrarse en el Libro de Clases como el resto de las asignaturas. Además, deben cumplir con evaluaciones similares a las otras asignaturas y actividades diarias dependiendo de los objetivos establecidos para cada uno de ellos. En consecuencia, las calificaciones que obtengan, se promediarán semestralmente, promedio que se registrará como nota anexa en las asignaturas afines.

ARTÍCULO 32°

Los alumnos y alumnas serán calificados en las asignaturas establecidas en el Plan de Estudio, utilizando la siguiente escala numérica según tipo de Enseñanza

ENSEÑANZA BÁSICA 1º a 8º Escala de 2,0 (dos comas cero) a 7,0 (siete comas cero)

Para los efectos del promedio, en todos los casos, se aproximará a la décima superior cuando la centésima tenga un valor 5 ó más en los promedios semestrales.

El nivel de exigencia para obtener un 4,0 será de un 60%

Las calificaciones en las asignaturas del Área Artística y Tecnológica deberán considerar el proceso del trabajo realizado, por lo tanto, un trabajo determinado que no sea presentado oportunamente no podrá ser evaluado con nota 2,0. (dos comas cero). De darse esta situación, el profesor deberá comunicar al alumno una nueva fecha de evaluación, la cual tendrá una calificación máxima de 4.0. El plazo para realizar dicha evaluación no excederá de los 5 días hábiles contados desde la fecha en la que se debía presentar el trabajo. Si el alumno en esta segunda fecha tampoco presentara el trabajo solicitado, el profesor procederá a evaluarlo con nota mínima con registro en la hoja de observación firmado por el alumno y por el apoderado.

ARTÍCULO 33°

Todas las situaciones de evaluaciones de los alumnos de NT1 a 8° año de Educación Básica, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudio que indique las calificaciones obtenidas en cada uno de las asignaturas y la situación final correspondiente.

El certificado anual no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTÍCULO 34°

El Director en conjunto con el equipo directivo, podrá autorizar la promoción de un alumno(a) de primer ciclo que no cumpla con la asistencia requerida, fundado en causas debidamente justificadas, presentadas por el profesor jefe. En el segundo ciclo esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. En ambos casos, las resoluciones deben quedar registradas en las Actas de reunión correspondiente, indicando la fundamentación de la decisión.

ARTÍCULO 35°

Para ser considerado en el proceso de evaluación final y promoción, el alumno (a) deberá tener, a lo menos, un semestre evaluado.

ARTÍCULO 36°

Los alumnos 1° a 8° de Educación General Básica, obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones.

PARCIALES: Corresponderán a las calificaciones coeficiente 1 (uno) que el alumno obtenga durante el semestre en cada asignatura.

SEMESTRALES: Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético y aproximado de todas las calificaciones parciales asignadas durante cada semestre.

ARTICULO 37°

El número de calificaciones del alumno durante el semestre dependerá de la planificación de la asignatura en acuerdo con la Unidad Técnica Pedagógica.
El porcentaje mínimo de exigencia en las evaluaciones será del 60%.

ARTÍCULO 38°

El logro de los objetivos transversales se entregará mediante el informe de personalidad que se entregará al finalizar el primer y segundo semestre.

ARTÍCULO 39°

El Director, en conjunto con el equipo directivo, previa recolección de antecedentes, resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes. Las resoluciones deben quedar registradas en las Actas de reunión correspondiente, indicando la fundamentación de la decisión y se debe emitir una resolución interna dejando una copia en UTP y registro en la hoja de vida del alumno.

ARTÍCULO 40°

El reconocimiento y estímulo a los estudiantes deberán ir asociados a todo el proceso educativo del colegio, sin embargo, habrá instancias especiales de premiación y el colegio hace los siguientes reconocimientos:

Primer Ciclo

PRIMERA DISTINCIÓN DE HONOR:

Se concede a las alumnas que hayan obtenido nota 6.5 o superior en **todas** las asignaturas de su Plan de Estudios.

SEGUNDA DISTINCIÓN DE HONOR:

Se concede a las alumnas(as) que hayan obtenido nota 6.0 o superior en **todas** las asignaturas de su Plan de Estudios.

Segundo Ciclo

PRIMERA DISTINCIÓN DE HONOR:

Se concede a las alumnas(as) que hayan obtenido nota 6.3 o superior en **todas** las asignaturas de su Plan de Estudios, y MB (Sobresaliente) en conducta.

SEGUNDA DISTINCIÓN DE HONOR:

Se concede a los alumnos que hayan obtenido nota 6.0 o superior en **todas** las asignaturas de su Plan de Estudios y MB ó S (Sobresaliente) en conducta.

Este premio no se entrega a alumno(a) a las que se les haya cerrado sus notas anticipadamente por razones médicas, emocionales o de otra índole.

DISTINCIÓN AL ALUMNO(A) DESTACADO EN LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN.

Este premio se entrega al alumno(a) que tiene promedio o concepto destacado en la asignatura de Religión, y que ha mostrado un espíritu de servicio y actitud religiosa. Se entrega uno por curso.

DISTINCIÓN AL ALUMNO(A) PERSEVERANTE

Se otorga una distinción especial al alumno(a) que hayan demostrado un sentido de perseverancia, esfuerzo y trabajo consistente a lo largo del año.

DISTINCIÓN AL ALUMNO(A) CONSIDERADO COMO MEJOR COMPAÑERO

Este premio se entrega a quien haya sido elegido(a) por sus compañeros de curso por ser amable, generoso(a), cooperador(a) y amistoso(a) hacia el curso.

DISTINCIÓN A LA RESPONSABILIDAD.

Este premio se entrega a aquel alumno(a) que no se ha ausentado nunca y no ha llegado nunca tarde a clases en el curso del año.

DISTINCIÓN AL ALUMNO INTEGRAL

Este premio se entrega a quien se ha destacado en todas las áreas del desarrollo: espiritual, conocimiento, psicomotriz, afectivo. Se entrega uno por ciclo uno en Enseñanza Básica.

TITULO IV:

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y EXIMICIÓN DE ASIGNATURA.

ARTICULO 41°

Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las Asignaturas que dicho plan contempla. No obstante, en el caso de alumnos que presentes NEE podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 del 2015 y 170 de 2009, ambos del ministerio de educación.

ARTÍCULO 42°

DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES CON NEE QUE FORMAN PARTE DEL PIE EN AULA COMUN.

1. La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores, capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan las y los estudiantes.

2. En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Este procedimiento de evaluación, se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes, según el criterio pedagógico, permite dar reales oportunidades educativas a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE, en adelante)

El proceso de evaluación diferenciada tendrá vigencia máxima hasta el mes de diciembre del año escolar.

La evaluación diferenciada deberá tener como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar. Las técnicas y procedimientos que el Establecimiento considera para la evaluación diferenciada son:

- a) Los Estudiantes con NEE que forman parte del PIE deberán ser evaluados considerando el enfoque establecido por el DUA y/o de acuerdo a las adaptaciones curriculares que elabore el departamento de Integración del establecimiento (educadora diferencial y especialistas a fines, consideradas en decreto 170/2009). El decreto 83/2015 señala evaluación diversificada y supone metodologías particulares de evaluación, adaptadas de acuerdo a las necesidades de cada estudiante, con estrategias pedagógicas adaptadas a los diferentes ritmos de aprendizaje, lo cual exige que se diseñen e implementen instrumentos de evaluación coherentes con tales estrategias. Los aspectos técnicos de las evaluaciones serán resueltos en conjunto con los docentes de aula común y docentes diferenciales y otras especialistas (fonoaudióloga y Psicóloga, terapeutas ocupacionales según sea el diagnóstico del estudiante).

- b) Cualquier calificación que obtenga el estudiante con NEE en contexto PIE, que haya sido obtenida de modo que contravenga evidentemente lo señalado en las ADAPTACIONES CURRICULARES, establecido en el Decreto 170/2009, podrá ser eliminada de los registros y reemplazada a partir de una nueva evaluación que mida el contenido, habilidades y aptitudes o competencias que pretendían medirse a través de la evaluación anterior pero esta vez con una metodología distinta. Para que esta situación llegue a tener lugar, deberá presentarse primero una solicitud formal de revisión de lo sucedido, que deberá presentar el profesional PIE y/o apoderado o adulto responsable de un estudiante ante Coordinación de PIE y UTP. Estos estamentos, a su vez, tendrán 48 horas de plazo para analizar la situación y determinar si procede o no, que la evaluación y calificación sean revisadas. Esta decisión no podrá apelarse. Si el reclamo procede, Coordinación de PIE y jefatura de UTP se reunirán con el docente de aula común que haya realizado la evaluación, quién deberá exponer sus argumentos y sobre esa base se determinará si la evaluación debe repetirse y reemplazada la calificación. El veredicto no podrá apelarse.

3. Las necesidades de apoyo de los estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en el currículum correspondiente al nivel, hablamos de una necesidad educativa especial (NEE) y tiene derecho a participar de un proceso evaluación psicoeducativa, establecido en el Decreto 170, así poder ingresar a Programa de Integración Escolar (PIE).



4. El Establecimiento asume la diversidad como riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales. Las personas que las presentan requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posible.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

- a) **Transitorias**, corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional (TDA), Déficit Atencional con Hiperactividad (TDAH), Funcionamiento Intelectual Limítrofe (FIL).

- b) **Permanentes**, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, Trastorno del Espectro Autista (TEA), Déficit Intelectual Leve (DIL), Discapacidad Múltiple, Síndrome de Down.

5. Los estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE).

Como señala el Decreto 83 en su documento técnico, las Adecuaciones Curriculares (AC) se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Las AC, pueden ser de acceso o en los objetivos de aprendizaje. Las técnicas y procedimientos considerados para los estudiantes con NEE transitorias y permanentes son:

NEE transitorias:

- Proporcionar más tiempo para responder.
- Reforzar las instrucciones en forma oral e individualmente.
- Aplicar evaluaciones con menor número de preguntas
- Aplicar evaluaciones diversificadas que no expongan al alumno a las situaciones de estrés o angustia (exposiciones frente a grupo curso, etc.)
- Aplicar evaluaciones fuera del aula regular cuando la situación lo amerite, para evitar desconcentración, angustia y otras.
- Diversificar el formato de evaluación a través de otros instrumentos evaluativos y que no modifiquen el objetivo de dicha evaluación (rubricas, trabajos concretos, maquetas, disertaciones, debates, exposiciones u otros)

NEE permanentes

- Proporcionar medios alternativos para expresarse, como la comunicación alternativa (pictogramas, voz, dibujos, cine, música, movimiento, arte visual, etc.)
- Usar objetivos físicos manipulables (bloques, modelos 3D, regletas, ábacos, etc.)
- Usar medios sociales y herramientas web interactivas.
- Parcelar la evaluación en más de una sesión, respetando su ritmo de aprendizaje y respuesta frente a la tarea o evaluación misma.
- Aplicar evaluaciones fuera del aula regular cuando la situación lo amerite, para evitar desconcentración, angustia y otras.
- Considerar un número de notas que no exceda las 4 notas.

ARTICULO 43°

La Psicopedagoga debe aplicar una evaluación diagnóstica para detectar: alumnos con trastornos y/o problemas de aprendizaje, alumnos repitentes y a los alumnos que se incorporan al Establecimiento en los diferentes niveles a fin de prevenir primeras o segundas

repetencia. Posteriormente, el departamento de PIE debe hacer seguimiento a estos alumnos evaluados a quienes se les debe entregar apoyo psicopedagógico si procede.

DE LOS PLANES DIFERENCIADOS

ARTÍCULO 44°

Cada Establecimiento Educativo, definirá la propuesta de los Planes Diferenciados de acuerdo a su PEI y los requerimientos de los alumnos(as)

Los Colegio adscritos a Proyecto PIE, se regirán por el decreto 170 y decretos complementarios.

TÍTULO V: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PARVULARIA

Los párvulos del primer y segundo Nivel de Transición de la Educación Parvularia del Colegio Maran-tha serán evaluados según el Decreto N° 481 de diciembre de 2017, correspondiente a las Bases Curriculares de Educación Parvularia del 2018.

Dicha normativa enfatiza que la evaluación en la Educación Parvularia debe ser entendida como un proceso permanente y sistemático. Es permanente por que se desarrolla en todo momento educativo a través de la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa. Es sistemática porque responde a una planificación y a un análisis constante de la información que se obtiene de este proceso.

ARTÍCULO 45°

El Colegio adoptará períodos mensuales y semestrales de Evaluación, por considerar que responden de manera más adecuada a las distribuciones de tiempo para el desarrollo de las Unidades Didácticas.

ARTICULO 46°

Los estudiantes de Educación Parvularia serán evaluados, con un informe cualitativo, correspondiente a los aprendizajes esperados, explícitos en las Bases Curriculares. El cual será enviado a los padres y apoderados al finalizar cada semestre.

ARTICULO 47°

El presente reglamento considera como formas de evaluación según su intencionalidad o finalidad a la:

- a) **Evaluación Diagnóstica:** Se aplica al inicio de cada año lectivo y tiene como objetivo, rescatar los conocimientos previos, sus destrezas, habilidades, actitudes, fortalezas y necesidades de los niños/as en relación a los aprendizajes esperados.
- b) **Evaluación Formativa o de Proceso:** Se llevará a cabo durante todo el proceso pedagógico, aporta antecedentes que se relacionan con los aprendizajes de los niños/as, respecto de cómo se

está llevando a cabo el trabajo educativo. Esta se aplicará en forma mensual, incorporando las unidades correspondientes al mes como Evaluación de Proceso.

c) **Evaluación Sumativa:** Se aplicará al término de un ciclo o proceso, durante el primer y segundo semestre. Permitirá determinar en qué grado los párvulos alcanzaron los aprendizajes esperados en los tres ámbitos de experiencias para el aprendizaje. Permitiendo además tomar decisiones a mediano y largo plazo.

ARTICULO 48°

Dentro de la evaluación, también se considerarán aspectos relacionados con el área de la salud: crecimiento de los niños/as (peso, talla,) realizada por educadoras de párvulos, (agudeza visual, agudeza auditiva la realizara encargada de Junaeb del colegio). Esta evaluación se llevará a cabo a través de diferentes tablas determinadas por organismos del área de la salud (OMS), al inicio, durante y finalizado el proceso. (marzo, julio, noviembre).

ARTICULO 49°

Según los agentes evaluadores se considerará:

a) Corresponderá a la educadora delinear, planificar, implementar y aplicar el proceso evaluativo al igual que los docentes que impartan talleres en los niveles de educación Parvularia.

b) La inasistencia a las evaluaciones se retomará cuando el párvulo se reintegre a clases.

c) Los párvulos que tienen bajo porcentaje de logro de las habilidades serán intervenidos por especialistas del PIE, se citará a los apoderados para dar a conocer la situación y dar sugerencia de actividades para trabajar en familia, además de firmar un compromiso de los padres a motivar y participar de los procesos de aprendizajes de sus hijos.

d) Toda fecha de evaluación se dará a conocer a los apoderados con anticipación en la minuta (tipo de evaluación, habilidades a evaluar, etc.)

e) Los resultados de las evaluaciones mensuales se entregarán a los padres y apoderados.

f) La educadora o profesor debe realizar en conjunto con sus párvulos una retroalimentación y corrección de la evaluación, dentro del horario normal de clases, con el propósito que los párvulos puedan identificar y superar sus errores, acción que será registrada en el Libro de Clases.

g) Las evaluaciones realizadas por el Establecimiento Educativo contemplarán aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales. Tomando en cuenta los tres ámbitos de las bases curriculares de educación Parvularia.

h) Los resultados de las evaluaciones quedaran registrado en el libro de clases, en un cuadro con porcentajes de logro de habilidades individual y grupal.

i) Las actividades y Plan de trabajo de los Talleres JEC (horas de libre disponibilidad), tendrán una duración anual y deberán registrarse en el Libro de Clases como el resto de las asignaturas. Además, deben cumplir con evaluaciones similares a las otras asignaturas y actividades diarias dependiendo de los objetivos establecidos para cada uno de ellos.

ARTICULO 50°

En educación Parvularia las técnicas e instrumentos de evaluación serán los siguientes:

a) Educadora o profesor debe presentar la evaluación que aplicará al jefe de UTP, 48 horas antes de la aplicación del instrumento. El resultado de las evaluaciones debe ser enviado dentro de los siete días posteriores a la aplicación de la evaluación. Será responsabilidad del jefe de UTP y coordinación de ciclo el cumplimiento de esta normativa.

b) El jefe de UTP y coordinadora de ciclo serán responsables de revisar el instrumento evaluativo y dar las sugerencias y observaciones a las educadoras o profesor de asignatura antes de la aplicación de éste.

c) Cada educadora de párvulos o profesor elaborará el instrumento de evaluación usando el formato del colegio que se utiliza para pre-básica.

- **Escala de Apreciación:** en las cuales se gradúa el nivel de consecución de la capacidad observada e incluye una serie de indicadores y simbología.

L = Logrado.

ML= Medianamente logrado

NL= No logrado

N/E= No Evaluado

- **Libro de clases:** se registrarán los acontecimientos relevantes tanto de conducta como de rendimiento o eventualidades.
- **Libro de registro de observaciones personales:** en este libro se escribirán los hechos conductuales en forma detallada (registro Anecdótico).

ARTICULO 51°

De la Promoción.

a) El colegio informará a los padres y apoderados de los rendimientos académicos de sus hijos a través de un informe de Evaluación al Hogar entregado semestral y anualmente

b) La situación final de promoción de los alumnos/as deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los párvulos una libreta cualitativa que indique los aprendizajes esperados, obtenidos durante el año escolar y la situación final correspondiente.

c) Se sugerirá cursar nuevamente el Primer o Segundo nivel de Transición, aquellos párvulos que no logren las habilidades y competencias planteadas por las bases curriculares de educación Parvularia, previo seguimiento del caso, esto se llevará a cabo únicamente en acuerdo con los padres u apoderado.

d) Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento Interno, serán resueltas por la Unidad técnico Pedagógica y la Dirección del Establecimiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTICULO 52°

Las enmiendas o supresiones de Artículos o partes y/o revisión sólo corresponde aplicarlas al Consejo General de Profesores quien, para tal efecto, deberá convocarse exclusivamente y con la

asistencia de al menos un 80% de sus miembros. La convocatoria para este acto corresponde hacerla al Director del Colegio a petición formal de al menos el 50% del cuerpo docente en ejercicio.

La normativa modificada en la forma prescrita en el párrafo precedente, entrará en vigencia de inmediato y corresponde a la Unidad Técnica Pedagógica darla a conocer previamente, a toda la Comunidad Educativa, la información debe ser conocida y aprobada por la Dirección del Colegio.

TÍTULO VI: DE LA PROMOCIÓN

EDUCACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO 53°

Para la promoción de los alumnos de Primero a O c t a v o Básico, se considera conjuntamente los siguientes aspectos:

- 1.- El logro de los objetivos de los sectores de aprendizaje del plan de estudio del establecimiento educacional.
- 2.- La asistencia a clases.

ARTÍCULO 54°

Respecto del logro de los objetivos serán promovidos los estudiantes que:

1. Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
2. Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
3. Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

En la situación de riesgo de repitencia de algún alumno se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones antes de que finalice el año lectivo:

I. En caso de Repitencia:

a) En el caso de un estudiante que tenga dos asignaturas con nota roja y un promedio menor a 5,0 y no hayan respondido al acompañamiento pedagógico, no repetirá de forma de inmediata, sino que su caso será analizado por el Director, Jefe UTP, profesor de asignatura y en consulta al Consejo de Profesores del Establecimiento, quienes evaluarán de forma colectiva e integral si el estudiante debe ser promovido o si por el contrario debe repetir curso.

b) El análisis deberá ser de carácter deliberativo, apoyados en información obtenida en distintos momentos y de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

c) La decisión deberá sustentarse por medio de un informe pedagógico elaborado por el Jefe Técnico-pedagógico en colaboración con el Profesor jefe, profesores del curso y otros profesionales que hayan participado en el proceso.

d) El contenido del Informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Para finalizar el procedimiento estos antecedentes serán analizados y se tomará una decisión, antes de la finalización del año escolar, por el comité compuesto por Director/a, El o la jefe UTP, profesor jefe y comunicados a la o el estudiante y su apoderado titular de manera oportuna. Además, este Informe será consignado en la hoja de vida del estudiante.

II. Del acompañamiento Pedagógico.

El establecimiento asume que la repitencia se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso nuevamente.

En este escenario, el establecimiento proveerá medidas de **acompañamiento pedagógico** a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

De todo lo dispuesto en el inciso precedente deberá quedar registro, que será incorporado a un informe pedagógico individualizado para cada estudiante, elaborado por Jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica, en colaboración con la Profesora o el Profesor Jefe, otras y otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del aprendizaje de la o el estudiante.

El informe pedagógico, será individualmente considerado para cada estudiante y contendrá, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido la o el estudiante durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la o el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la o el estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- El contenido de este informe será consignado en la hoja de vida la o el estudiante.

Independiente de si la decisión es de promoción o repitencia de una o un estudiante, el establecimiento arbitrará las medidas necesarias, que serán autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada o apoderado titular.

La implementación de estas medidas será coordinada por Jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

Deberá elaborarse un **plan de reforzamiento pedagógico** antes del 30 de marzo de cada año y, en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes.

El plan de reforzamiento pedagógico, contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación
- b) Diagnóstico
- c) Objetivos de Aprendizaje
- d) Tiempos

ARTÍCULO 55°

Respecto de la asistencia

En relación con la asistencia a clases. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a **85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura las ciencias y las artes.

El Director/a del establecimiento, en conjunto con el Jefe técnico-pedagógico y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida (por motivos de salud de largo tratamiento, viajes, al extranjero, otras).

ARTICULO 56°

La calificación obtenida por los alumnos en el sector Religión no incide en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

ARTICULO 57°

La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales, las actividades del Consejo de Curso y Orientación, no inciden en la promoción escolar de los alumnos.

**TÍTULO VI:
DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS**

ARTICULO 58°

- a) Los alumnos extranjeros, previo a ser ingresados como alumnos regulares deben oficializar su situación en Secretaría Ministerial de Educación, quién instruirá al Colegio respecto al curso al cual ingresará.
- b) No se aceptarán solicitudes de cierre de año escolar, salvo traslados fuera del país o enfermedades graves.
- c) Todo alumno nuevo que ingrese al Colegio, será evaluado según las disposiciones detalladas en el Reglamento de Evaluación.

**TITULO VII
DE LAS DISPOSICIONES DEL DIRECTOR**

ARTICULO 59°

El Director del Establecimiento, en consulta al Jefe Técnico y Profesor Jefe respectivo, resolverá las situaciones especiales de Evaluación y Promoción. Entre otras cosas resolverá los casos de alumnos que por motivos justificados requieran entrar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año anticipadamente u otros semejantes.

Todas las situaciones de Evaluación de los alumnos de 1º a 8º año básico, deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.

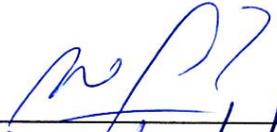
TÍTULO FINAL

ARTÍCULO 60°

Toda situación no contemplada en este Reglamento, será resuelta por el Director y el equipo directivo en consulta al Consejo de Profesores.

Toma de conocimiento Consejo Escolar:

Representante Sostenedor :



Representante Dirección :



Representante de los Directivos :



Representante de los Profesores :



Representante C.G.P.A :



Representante Centro alumnos :



Representante Asist. de la Educación :